

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión / Rad. 2021-00223-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la solicitud de apertura de sucesión conjunta intestada, se observa que es necesario aportar prueba conducente de la relación de parentesco entre los causantes, si bien se aportó partida eclesiástica del matrimonio, lo cierto es que por la fecha de celebración del mismo, éste ha de probarse de conformidad con el Decreto 1260 de 1970, esto es, con la copia autentica del registro civil correspondiente o con certificación hecha por el funcionario donde repose el original de dicho registro civil.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada Zulay Dalila López Claros, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.604.351 y la tarjeta profesional No. 173.628 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 076 Hoy 21 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria